



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2021 00698 00

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora contentivo de acuerdo de pago celebrado por las partes con el fin de dar finalidad al presente asunto, así como solicitud de suspensión del proceso deprecada de manera conjunta entre las partes, y por ser procedente lo allí peticionado el juzgado dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, tener por notificado a la sociedad demandada **i) FINIANT S.A.S.**, por conducta concluyente (Anexo 12), quien renunció a contestar la demanda, proponer excepciones.

Así mismo, y como quiera que simultáneamente se solicita la suspensión del proceso, y la misma cumple con los parámetros establecidos en el Numeral 2º del artículo 161 *ibídem*, es procedente:

DECRETAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses a partir de la firma del documento de acuerdo, esto es hasta el próximo siete (07) de julio de la anualidad dos mil veintidós (2022).

DISPONER la permanencia del expediente en secretaría, sin perjuicio de que oportunamente se haga el control de términos respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 55, hoy 27 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL